

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2019 – 0359 00

Según el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, se estableció que: “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso” (Subrayado fuera del texto).

Así pues, revisadas las diligencias y teniendo en cuenta la agenda del Juzgado para la práctica de audiencias y la data para la cual se fijó la audiencia inicial en el presente proceso, se advierte la necesidad de hacer uso de la prórroga autorizada por el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, a fin de poder emitir una decisión en derecho, que salvaguarde los derechos fundamentales antes enunciados y se cumpla la finalidad propia de la administración de justicia.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO-. Prorrogar el término para proferir el fallo de instancia, por seis meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el cual empezará a correr a partir del vencimiento del año previsto en la citada normativa, conforme con el criterio adoptado por este Despacho.

SEGUNDO-. Por Secretaría contrólese el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

ASO